

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE :RUBEN DARIO GOMEZ SALAZAR  
DEMANDADO :NELSON VIVAS PAZOS  
RADICACIÓN :2021-00297-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante, solicita autorización para suscribir una escritura de Dación en Pago, el Juzgado RESUELVE:

Negar la petición de autorización judicial para adelantar aquel negocio particular, por ser improcedente, pues no hay norma que indique que las partes deban solicitar autorización del juez para llegar a un acuerdo de voluntades de esa naturaleza, que comporta además la terminación del proceso ejecutivo por esa causa, dado que involucra una extinción de la obligación ejecutada por un acuerdo extrajudicial o transacción alcanzada entre acreedor y deudor; además, si lo solicitado comporta una solicitud de adjudicación del bien objeto del gravamen hipotecario por el titular de la garantía, es una cuestión diferente que se rige por otras reglas que deben ser observadas si lo pretendido alude a esa institución jurídica en particular, lo cual, se precisa, aquí no ocurre por lo que no hay lugar a pronunciarse tampoco en esta oportunidad (arts. 467 y 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría
Cali, 15 DE MARZO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 045 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario